



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



ACUERDO No. 09
DE NOVIEMBRE 30 DE 2022

“PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 22 DE OCTUBRE 2020 Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de PUERTO ESCONDIDO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, ley 44 de 1990, Artículo 32-7 de la ley 136 de 1994, Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, la ley 1551 de 2012, ley 1819 de 2016 y ley 2010 de 2019.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de que los municipios no dependan de las transferencias de la nación, ni tengan que acudir excesivamente a la deuda como fuente de financiamiento, la Carta Magna en los artículos 287, 300 numeral 4º y 338, consagra el núcleo esencial de la autonomía que disponen las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, en virtud de la cual tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Además, considerando los siguientes argumentos jurídicos y fácticos principales relacionados con cada uno de los principales tributos municipales:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

En el impuesto predial unificado, se propone cambiar el hecho generador del impuesto, a la existencia del bien inmueble y no a la propiedad o posesión del mismo, con la intención de mantener la claridad sobre la naturaleza real que tiene el impuesto, es decir, sobre la facultad de la administración tributaria municipal de perseguir el bien, sin importar el sujeto pasivo de que se trate.

Esto tiene efectos, por cuanto consolida la potestad tributaria ante un eventual proceso de cobro coactivo, llenando de herramientas al grupo de funcionarios a cargo del asunto.

Se hace precisión de los sujetos pasivos del impuesto predial unificado, teniendo en cuenta que existen otro tipo de figuras jurídicas que también pueden ser contribuyentes, tales como los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, entre otros que son incluidos en el artículo que define a los sujetos pasivos para mayor claridad.

En cuanto a la base gravable, las reglas se mantienen similares. Ahora bien, en las tarifas que se proponen para el impuesto predial unificado un cambio sustancial en la determinación de las tarifas, ello para darle aplicación al principio de equidad y progresividad tributaria, en el sentido que las personas con mayor capacidad económica paguen más que aquellas que tienen menos posibilidad. Por lo cual se proponen como criterios de para la determinación de tarifas los siguientes:

concejopuertoescondido@hotmail.com

Puerto Escondido
Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 81. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil aquí regulada, se encuentra autorizada por el literal a) del Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 82. NATURALEZA Y OBJETO. Es una sobretasa que se establece tanto en el Impuesto Predial Unificado como el Impuesto de Industria y Comercio, cuyo objeto es financiar la actividad Bomberil en el Municipio de PUERTO ESCONDIDO y se establecerá así:

1. Para el Impuesto de Industria y Comercio la Tarifa será del Cinco por ciento (5%) sobre el Impuesto de Industria y Comercio liquidado.

2. Para el Impuesto Predial, la Tarifa será del Uno por Mil (1 x 1.000) Sobre los avalúos catastrales, para todos los Predios del Municipio de PUERTO ESCONDIDO.

PARÁGRAFO 1. La Sobretasa Bomberil para pagar por los propietarios, poseedores, responsables de los predios tanto Urbanos como rurales cuyo avalúo sea igual y/o inferior a **DIEZ MILLONES DE PESOS** (10.000.000), será de cero puntos tres (0,3) UVT.

ARTÍCULO 83. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN. Por ser una sobretasa del Impuesto Predial y del Impuesto de Industria y Comercio, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dichos Impuestos.

ARTÍCULO 84. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán a la gestión integral de la actividad bomberil.

ARTÍCULO 85. PERIODO DE PAGO. El período de pago de la Sobretasa Bomberil es el establecido para el Impuesto Predial y para el Impuesto de Industria y Comercio, constituidos en la facturación y declaración anual de los referidos Impuestos.

REGIMÉN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 86. ADOPCIÓN DEL REGIMÉN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el Municipio de Puerto Escondido el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

Conforme a lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, que modifica el artículo 908 del ETN, el cual establece que la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 87: Objeto: La adopción del Régimen Simple de Tributación tiene como fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al presente régimen.

concejopuertoescondido@hotmail.com

Puerto Escondido
Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



ARTÍCULO 88: Deber de informar: Los contribuyentes que se acojan al régimen simple de tributación definido por la Ley 2010 de 2019, informarán de dicha calidad ante la Secretaría de Hacienda del Municipio, mediante comunicación escrita, copia del respectivo Registro único Tributario y copia del documento de identificación.

Así mismo los contribuyentes deberán informar sobre la exclusión del régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia con la finalidad de hacer los ajustes en el Registro de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Parágrafo: La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces de información con terceros o con bases en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para contribuyentes que integran el Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO 89: Elementos del Tributo. Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en este Estatuto Tributario Municipal, y en las normas que lo modifican, adicionan, sustituyan, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Puerto Escondido, sin importar que las obligaciones formales y sustanciales se cumplan de acuerdo a los establecido en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

El sujeto pasivo que opte por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), deberá liquidar el impuesto de industria y comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan la materia en el Municipio de Puerto Escondido, del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros; y sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 90: Autonomía del municipio frente al impuesto de industria y comercio consolidado. El Concejo Municipal de Puerto Escondido conserva su autonomía para la determinación de los elementos del impuesto de industria y comercio consolidado, incluyendo sus facultades de fiscalización, imposición de sanciones y demás aspectos relacionados con la administración del tributo, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

ARTÍCULO 91: Declaración del impuesto de industria y comercio consolidado: Los contribuyentes que opten por el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presentarán la declaración del impuesto unificado, liquidando el impuesto de industria y comercio consolidado y los demás tributos que lo integran, y diligenciarán los recibos electrónicos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro de los plazos y en los formularios señalados por la DIAN, de conformidad con lo previsto por el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, en especial los artículos 910 y 914.

ARTÍCULO 92: Efectos de las declaraciones presentadas directamente al municipio por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el RST: En caso que un contribuyente inscrito en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) presente directamente ante el Municipio de Puerto Escondido las declaraciones, no producirán efecto legal alguno, sin que sea necesario que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

concejopuertoescondido@hotmail.com

Puerto Escondido

Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



ARTÍCULO 93: Declaración de los excluidos del el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE):

Los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), sea voluntaria o coactivamente, deberán presentar ante el Municipio de Puerto Escondido, las declaraciones correspondientes al impuesto de industria y comercio; impuesto de avisos y tableros; sobretasa bomberil, dentro de los plazos previstos en el Estatuto Tributario Municipal en el periodo que corresponda.

Si la exclusión del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es posterior a un periodo gravable concluido, la declaración y pago de los tributos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado en el mes inmediatamente siguiente a la exclusión, so pena de iniciarse los procesos de fiscalización correspondientes y liquidarse sanción e intereses desde la fecha siguiente a aquella en que debía cumplirse la obligación en cada período gravable.

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

ARTÍCULO 94: Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

Para la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado, deben tenerse las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO: Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de industria y comercio establecidos por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 95: Pagos realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación – SIMPLE: Los pagos de impuesto de industria y comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, podrán ser descontados en la declaración que se presente directamente ante el municipio. Situación que debe ser informada y solicitada por el contribuyente.

ARTÍCULO 96: Improcedencia de descuentos del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. El descuento consagrado en el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional no podrá afectar la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTÍCULO 97. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

concejopuertoescondido@hotmail.com

Puerto Escondido

Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



Actividad	Grupo	Tarifa X 1.000
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicio	301	7
	302	7
	303	7
	304	7
	305	7

PARAGRAFO 1: Con el fin de garantizar la distribución del recaudo realizado para el impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Puerto Escondido, establece los porcentajes por cada concepto, en el siguiente orden:

Industria y comercio	Aviso y tableros	Sobretasa bomberil
80%	15%	5%

PARAGRAFO 2: BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable.

Sobre la base gravable definida se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2 - 7 x 1.000) para actividades industriales.
2. Del dos al diez por mil (2 - 10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 98. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento, está constituido por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

Cuando se habla de valla, debe entenderse como cualquier medio masivo de comunicación con igual o superior área a la indicada, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público.

concejopuertoescondido@hotmail.com

Puerto Escondido
Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



ARTICULO 572. Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto establezca las exenciones tributarias que se otorgarán en el Municipio de Puerto Escondido, a las empresas que se establezcan en el Municipio y que generen nuevos empleos permanentes, sin que dichas exenciones superen 10 años.

Los beneficiarios de las exenciones y/o incentivos, otorgados mediante el presente acuerdo, deberán radicar la documentación que se estipule para acceder a los beneficios, según los parámetros que se fijen en el Decreto reglamentario.

ARTICULO 573. Las exclusiones que sean por ley y no se encuentren estipulados en el presente acuerdo, deberán ser estudiadas por el comité de impuesto.

ARTICULO 574. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese al señor alcalde, para que, establezca los incentivos tributarios sobre los diferentes tributos, a través de Decreto Municipal.

ARTICULO 575. REGLAMENTACIÓN; los aspectos del presente proyecto que necesiten reglamentación serán reglamentados mediante decreto por el alcalde del Municipio de PUERTO ESCONDIDO.

ARTICULO 576. VIGENCIA Y DEROGATORIA; El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Puerto Escondido, a los (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)


HENRY MANUEL ESTRADA ACOSTA
Presidente


DIONICIO DAVID DORIA DIAZ
Secretario

concejopuertoescondido@hotmail.com
Puerto Escondido
Cel. 313-466-7789



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812001322-7



ACUERDO No. 09
(De noviembre 30 de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 22 DE OCTUBRE 2020 Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA

C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo No. 09 de noviembre 30 de 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 22 DE OCTUBRE 2020 Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO - CORDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Surtió los dos (2) debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 22 de noviembre de 2022 (Comisión Tercera de Presupuesto)

SEGUNDO DEBATE: 30 de noviembre de 2022 (Sesiones Ordinarias)

Se expide la presente certificación en el despacho de la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Puerto Escondido- Córdoba, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidos (2022)


DIONICIO DAVID DORIA DIAZ
Secretario

concejopuertoescondido@hotmail.com
Puerto Escondido
Cel. 313-466-7789

POR EL CUAL SE SANCIONA EL ACUERDO No. 09 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 22 DE OCTUBRE 2020 Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa Municipal de Puerto Escondido, en uso de sus facultades constitucionales, legales en especial las que le otorga la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribución del Alcalde "sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el concejo y objetar las que considere conveniente o contrarios al ordenamiento jurídico".

Que el numeral 5 del literal A del artículo 91 de la ley 136 de la 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde en relación con el concejo "Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes contrarios al ordenamiento jurídico".

Que, el presente acuerdo No. 09, se recibe del Secretario del Concejo Municipal a los siete (07) días del mes de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Puerto Escondido,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el acuerdo No. 09 del 30 de noviembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 22 DE OCTUBRE 2020 Y SE ESTABLECE EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO – CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldesa, para que, a través del encargado de las TICs, se haga la publicación del acuerdo citado en el artículo primero del presente decreto, de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo No. 09 se sanciona a los siete (07) días del mes de diciembre del año 2022, por estar dentro de los trámites legales y ajustados a los lineamientos constitucionales, de Ley y de conveniencia.



HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA
Alcaldesa Municipal



VIVIANA LUISA MARTÍNEZ ESPITIA
Secretaria de Gobierno Municipal